116.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDADAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. Ejecutivo de alimentos No 2015-038

En atención a las actuaciones precedente, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO. De acuerdo a la petición visible a folio 116, requiérase a las partes para que, dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído presenten la liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO. Atendiendo el ánimo conciliatorio del que da cuenta el extremo ejecutado, requiérase a ambos extremos procesales para que, si a bien lo tienen, exploran acuerdos o transacciones respecto al objeto del proceso y, de ser así, informen al despacho. Esto, dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Cumplido el numeral primero, sin que hubiesen conciliado la ejecución, prográmese fecha para la celebración de fecha para remate.

CUARTO. Glosar al expediente el contenido del escrito que antecede, para que obre y conste.

QUINTO. Tener al estudiante de derecho YEISON CAMARGO LERMA, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia.

SEXTO. Requerir, nuevamente, a la secuestre en este asunto, DAISY CASTAÑO CASTAÑO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 30 de septiembre de 2019 (fol. 122).

Notifíquese y cúmplase.

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020
María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

sbgs

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO